

## Consideraciones generales

Año de dilatada anormalidad, provocada por la severa irrupción de una pandemia que ha conducido a la aprobación del Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Dicha declaración inicial, y sus posteriores prórrogas, han condicionado toda actividad política e institucional del *Botanic II*, así como de Les Corts, cuya agenda se ha visto completamente alterada, al tener que dirigir todos los esfuerzos, básicamente, a hacer frente a la pandemia. Las consecuencias de dicha situación han sido severas y de diverso orden:

I. La actividad normativa se ha visto hondamente afectada, ya que los esfuerzos se han centrado en la legislación de urgencia. De hecho, de las 29 leyes que el Consell tenía previsto aprobar durante el año 2020, tan sólo han visto la luz cuatro, y dos de ellas son la Ley de Presupuestos y la Ley de Medidas. Se han quedado estancados anteproyectos de relevancia como el de Cambio Climático y Transición Ecológica; Contaminación Lumínica; Espacios Naturales Protegidos; la creación del Consejo Agrario de la Comunitat Valenciana y participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias; el anteproyecto de ley del Sector Público Instrumental de la Generalitat; así como el anteproyecto de ley Integral Valenciana de Educación, entre otros. Precisamente, la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública que, en el Plan normativo anual, no tenía previsto presentar ningún anteproyecto (si Decretos), ha sido la que mayor protagonismo ha debido asumir, pues, al ser la autoridad sanitaria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, ha dictando mayores medidas para hacer frente a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

II. Los datos económicos y de desempleo se han situado en niveles realmente preocupantes; de hecho, se ha incrementado el paro un **14,79%**, cerrándose el año con **un total de 398.000 desempleados**; 51.300 más que en 2019, situándose la tasa de paro en el 16,37, según los datos de la **Encuesta de Población Activa (EPA)**.

Las repercusiones económicas de la crisis sanitaria también han sido alarmantes, forjándose un buen número de medidas con el objeto de hacer frente a la misma. Han sido, precisamente, las exigencias de recuperación las que han abocado a la aprobación de los pactos que forman parte de lo que se ha denominado "*Alcem-nos*": tres pactos acordados por la Generalitat con patronal y sindicatos; con ayuntamientos y diputaciones; y el tercero es el *Pacto Valenciano de Reconstrucción económica, social y sanitaria por el coronavirus*. Elaborado por una Comisión parlamentaria, que se constituyó el 15 de mayo de 2020, y que ha sido

la que mayor actividad ha desempeñado en el ámbito parlamentario. El Pacto ha sido aprobado, tras una ardua negociación, y con cesiones importantes por parte de los grupos, por el PSPV, Compromís y Podem, así como PP y Ciudadanos; todas las fuerzas parlamentarias excepto Vox.

Dicho Pacto ha sido considerado como una hoja de ruta para la salida de la crisis, destacando el fortalecimiento de los servicios públicos, la reactivación de la economía, el estímulo del clúster sanitario, la potenciación del teletrabajo, la persistente reclamación de una financiación autonómica, insistiendo en el reconocimiento de la deuda histórica, la compensación de la infrafinanciación, la lucha contra el fraude fiscal o la reforma del modelo productivo, así como el establecimiento de nuevos tributos verdes. Las medidas no son sólo de orden económico, pues, tal y como se expresa en el mismo título del Pacto, afectan a diversos órdenes: por ejemplo, en el ámbito judicial se apuesta por potenciar la mediación, con el objeto de descongestionar los juzgados. Se insiste en el Corredor Mediterráneo, o la intensificación del transporte público con el objetivo de emisiones cero, entre otros objetivos.

Ciertamente, aunque se ha aprobado en Les Corts con tan amplia mayoría, las diferencias entre los grupos integrantes del Botanic II se han evidenciado a la hora de aprobar los Presupuestos, ya que el presidente de la Generalitat abogaba porque su hoja de ruta la marcara el Pacto de Reconstrucción, frente a la posición mantenida por Unides Podem y Compromís, que los hacían pivotar sobre el pacto de legislatura. Diferencias que han mermado, finalmente, el apoyo de algunos grupos a los Presupuestos, ya que Ciudadanos había considerado su apoyo al concebir que el acuerdo para la reconstrucción es “la vía perfecta para negociar los presupuestos”.

III. En otro orden de consideraciones, no Covid-19, destacan importantes decisiones jurisdiccionales, tanto de la jurisdicción ordinaria como constitucional, que afectan a políticas señeras del Consell; en particular, como más tarde veremos, en materia educativa: enseñanza concertada y sistema de becas en las Universidades privadas; así como la anulación del decreto del Consell que primaba el valenciano en la Generalitat.

## 1.- Actividad político-institucional

(a) Sin cambios en el primer escalón y desencuentros notorios en el Consell. En el Gobierno del Botanic II (PSPV, Compromís y Unides Podem) no se han operado cambios durante el año objeto de informe; tal sólo los ha habido en el segundo escalón. Sin embargo, destacan en este ámbito los desencuentros que se han hecho cada vez más públicos entre los integrantes del Consell. Un Consell con discrepancias evidenciadas entre la vicepresidenta Oltra y el presidente Puig, así como con otros integrantes del gobierno que sean traducido, entre otras, en tensiones durante la aprobación de los presupuestos.

(b) El normal funcionamiento de Les Corts se ha visto alterado, desde luego, por el Covid-19. Una situación sin precedentes a la que se ha debido hacer frente sin contar previamente con las herramientas necesarias; nadie las tenía.

En efecto, Les Corts optan, tras la declaración del estado de alarma y el confinamiento domiciliario, por alinearse con otros Parlamentos autonómicos que han suspendido el período de sesiones y atribuido sus funciones a la Diputación Permanente; frente a otros Parlamentos que han mantenido su actividad, aunque con algunas especialidades.

Es cierto que, previamente a la declaración del estado de alarma, ya se había adoptado algún acuerdo para frenar la propagación del virus, al detectarse algunos positivos, suspendiéndose las reuniones de las Comisiones que ya estaban convocadas, y acordándose la prórroga de los plazos que concluían en marzo, entre otras.

Tres Resoluciones de la Presidencia y diversos acuerdos de la Mesa con la Junta de Portavoces ordenan la actividad parlamentaria durante este período de vigencia prolongada del estado de alarma. El 19 de marzo, se acuerda (Acuerdo núm. 598/X)) la suspensión del período ordinario de sesiones, y, en consecuencia, la suspensión de la tramitación de todas las iniciativas parlamentarias, así como el cómputo de plazos de tramitación previstos en el Reglamento de la Cámara; no produciéndose el decaimiento de ninguna de las iniciativas parlamentarias presentadas. Se encomiendan los poderes de la Cámara a la Diputación Permanente, de conformidad con lo que establece el art. 59.1 del RCV. Adviértase que la decisión de suspender el período de sesiones no está prevista en el Reglamento, por lo que su adopción no ha estado exenta de polémica.

Suspendido el período de sesiones, se cierran las Cortes, y se permite el acceso a sus instalaciones a los miembros de la Mesa y la Junta de Síndics cuando dichos órganos sean convocados presencialmente, si bien, siempre que sea posible se establecerán los mecanismos técnicos y tecnológicos que permitan la celebración de dichas reuniones de forma no presencial. Se prevé también el acceso de los integrantes de la Diputación Permanente cuando sean convocados.

Así pues, las funciones de las Cortes han sido durante varios meses (desde el 19 de marzo hasta el 11 de mayo) responsabilidad de la Diputación Permanente. Su funcionamiento ha estado regido por unas medidas especiales:

- la ampliación de supuestos de *voto a distancia* en las sesiones de la Diputación Permanente durante la declaración del estado de alarma, por Resolución de Presidencia de 17 de abril, (1/X) de modo que, durante la vigencia del mismo, la Mesa puede realizar una interpretación extensiva del sistema de votación telemática o a distancia reconocido en el inciso 5.º del art. 82 del RCV y desarrollada por la Resolución de Presidencia 4/ IX». Regulándose todos los supuestos en que puede proceder, así como el procedimiento para su emisión.
- Esta Resolución contempla, asimismo, la ordenación de las sesiones de la Diputación Permanente, debiendo celebrarse en el Hemiciclo y estableciendo el número de diputados presentes, que se limita a 23, 5 miembros de la Mesa y 18 diputados, de acuerdo con las cuotas fijadas para los grupos parlamentarios, además, en su caso, de los miembros del Consell.

Por Acuerdo de la Mesa y la Junta de Síndics de 5 de mayo (núm. 655/X), se reanuda, a partir del lunes 11 de mayo de 2020, el período ordinario de sesiones,

dejando sin efecto los acuerdos anteriores, y reactivándose, así, la tramitación de las iniciativas y el cómputo de los plazos. Ahora bien, siguen manteniéndose las reuniones telemáticas de la Mesa de las Corts, las mesas de las comisiones y la Junta de Síndics, salvo casos excepcionales.

Realmente, la normalidad solo ha vuelto a las Comisiones y no a los Plenos. De hecho, ante el repunte de positivos, una Resolución de la Presidencia de 12 de mayo (núm. 2/X) sobre la celebración de sesiones plenarias y de comisiones en situaciones excepcionales establece la asistencia reducida y la posibilidad de sesiones plenarias con *participación telemática* en número limitado y voto a distancia mediante correo electrónico, así como sesiones de comisión presenciales con voto, asimismo, a distancia.

(c) Principales medidas Covid-19. Recuérdese que, durante el período de vigencia del estado de alarma y su prórroga, en cada Comunidad Autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada corresponde al presidente de la Comunidad, quedando habilitado para dictar, por delegación del Gobierno de España, las órdenes, resoluciones y disposiciones necesarias.

Los principales esfuerzos se han centrado en el ámbito sanitario, pero también encontramos medidas en los ámbitos de educación, vivienda, acciones de rescate a trabajadores, familias y empresas. Su financiación ha derivado, tanto de fondos procedentes de la Administración General del Estado (Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo Covid-19), como la reasignación de recursos del presupuesto en vigor.

También en la Comunidad Valenciana se han adoptado medidas de restricción de la libertad de circulación, mediante el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, prorrogadas por diversos decretos.

## 2.- Actividad normativa

La producción normativa se ha centrado en la legislación de urgencia: 18 Decretos-leyes, de los cuales diez son, directamente, decretos Covid-19; otros, incluso, guardan relación. También encontramos un número muy destacado de Decretos del Consell (205).

### a. Leyes

De las cuatro leyes aprobadas durante el año 2020, dos son de carácter económico: la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020; y la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021.

Y tan solo dos tienen un carácter distinto: la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, que era una norma pendiente desde la pasada legislatura, decaída por el adelanto electoral. Esta nueva ley sustituye a la de 1988, introduciendo significativas restricciones: marca importantes distancias entre los salones de juego o casas de apuestas y los centros educativos y otros espacios vulnerables. Además, prevé la imposición de controles de acceso a pie de calle, considerando como sala de juego a los locales de hostelería y como bares que tengan máquinas tragaperras o de apuestas. Asimismo, se endurecen las sanciones, destinándose el dinero de las sanciones a programas contra la ludopatía. Por ello se ha calificado como ley más restrictiva de España.

La polémica que ha rodeado la aprobación de la ley ha venido determinada por la oposición ejercida por la patronal del sector, así como la propuesta de aprobación mediante voto ponderado. Ciertamente, este sistema ya que se había cuestionado en sede académica, trasladándose después a las Cortes, la dudosa constitucionalidad y validez del sistema de voto ponderado. Sistema previsto en la Resolución de Presidencia anteriormente referida (2/X). Puesto que el voto ponderado sólo permite votar a los portavoces de los grupos, su cuestionamiento deriva de los problemas que suscita en el caso de las enmiendas transaccionales. De hecho, como consecuencia del Informe citado y de la oposición generada, la Junta decidió sustituirlo por el voto telemático, adaptándose, en consecuencia, los plazos para ello.

Por otro lado, la Ley 2/2020, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de la información geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià, que también decaió al adelantarse las elecciones y que se ha retomado, concluyéndose con su aprobación en este año 2020. La ley establece la ordenación, la coordinación, la racionalidad y la eficiencia de la producción cartográfica, estableciendo el régimen jurídico del Instituto Cartográfico Valenciano, la ordenación de la actividad geomática del sector público valenciano y la organización de la información geográfica en la Comunitat Valenciana.

#### *b. Decretos-Leyes*

Más allá de las medidas Covid-19, destacan Decretos-leyes que se enmarcan en el ámbito de las políticas de protección medioambientales: el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto se justifica desde el doble interés de recuperación económica tras la situación devastadora provocada por la pandemia, como del impulso del uso de energía procedente de fuentes renovables. Se enmarca en instrumentos nacionales, autonómicos, señaladamente, la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030, así como europeos dirigidos a la reducción de emisiones y neutralidad en 2050, de acuerdo con las estrategias de la Unión Europea. Y, en la misma dirección, el Decreto-ley 13/2020, del mismo día que el anterior, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente.

Especial interés reviste el Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, ya que trae causa de una denuncia de la Comisión Europea por posible vulneración de Directivas, así como por la incorrecta interpretación de la doctrina del TJUE. En efecto, La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su disposición transitoria séptima, incluía la obligación de reservar plazas para mujeres en las convocatorias para la escala básica en aquellos municipios en los que el número de mujeres no alcanzase el 40% de la plantilla de policía local. Dicha medida se insertaba en el Pacte Valencià contra la Violència de gènere i masclista, cuya línea estratégica 2, “Feminizar la sociedad”, preveía, entre otras medidas, la reserva de al menos un 30% de las plazas de las oposiciones de policías local para las mujeres para garantizar nuevos referentes y equilibrios en la esfera pública. En desarrollo de la Ley, se aprobó el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

En diciembre de 2019, la Comisión Europea dirigió una carta al Gobierno de España denunciando la posible infracción, por parte de la Comunitat Valenciana, de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Se cuestionaba por la Comisión la prioridad automática o absoluta al nombramiento o la promoción de las mujeres, ya que toda medida de acción positiva debe permitir una evaluación objetiva de cada candidato.

Destaca, asimismo, el Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto por parte de las Administraciones públicas valencianas. Norma que se inserta en las políticas que han conducido a hablar de un cambio de paradigma en materia de vivienda, modificando la legislación anterior: Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana; Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, así como el Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda.

Esta nueva normativa ha supuesto una fuerte ampliación del parque viviendas públicas; ya que se han comprado viviendas por parte de la Generalitat por 1 euro, evitando, también, su adquisición por fondos buitres. La norma permite: a) derechos de tanteo y retracto en las transmisiones de viviendas que hubiesen sido adquiridas mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria; b) derecho de retracto en las transmisiones de viviendas que hubiesen sido adquiridas en un proceso judicial de ejecución hipotecaria o en un procedimiento de venta extrajudicial en sede notarial; c) derecho de tanteo y retracto en las transmisiones de edificios con un mínimo de cinco viviendas cuyo uso principal sea residencial cuando se transmita un porcentaje igual o superior al 80% de dicho edificio; d) opera, asimismo, en los supuestos de venta de acciones o participaciones de sociedad con objeto social vinculado a la actividad inmobiliaria.

### 3.- Relaciones de colaboración y conflicto

Durante el año 2020 no se han publicado reuniones de la Comisión bilateral Estado-Comunitat Valenciana; aunque en este ámbito de las relaciones de colaboración, puede destacarse el Decreto 137/2020, de 18 de septiembre, del Consell, de creación y regulación de las comisiones bilaterales de cooperación entre la Generalitat y las diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana.

El protagonismo se ha centrado en los órganos multilaterales de cooperación, ya que, debido a las necesidades de la pandemia y la exigencia de actuaciones coordinadas, la Conferencia de Presidentes se ha reunido en 17 sesiones extraordinarias.

Asimismo, ha sido el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el órgano de cooperación e intercomunicación de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas entre sí y con la administración del Estado el que ha adquirido un fuerte protagonismo, con más de 80 reuniones en un año.

Sin embargo, sorprende la escasa o nula actividad del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre todo, habida cuenta que las Residencias de Mayores han sido las que han acumulado un mayor número de positivos en Covid-19, así como mayor número de muertes por esta causa.

En el marco de la colaboración horizontal, tan sólo se ha publicado el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Generalitat Valenciana para la gestión y prestación de servicios propios en materia de innovación sanitaria, consistente en el proyecto “Medicina personalizada-Big Data”.

En lo referido a la conflictividad, la STC 191/2020, de 17 de diciembre, resuelve el Recurso de amparo 5099-2018 promovido por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir en relación con la Orden de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de la Generalitat Valenciana 21/2016, de 10 de junio, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de las becas para la realización de estudios universitarios en las universidades de la Comunitat Valenciana, excluyendo al alumnado de las Universidades privadas de las becas de la Generalitat. Una medida que venía aplicándose desde el curso académico 2016-2017. Se recurren, asimismo, las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desestimando la impugnación de dicha orden.

El Constitucional estima el recurso, al entender que la decisión del Consell es contraria a otras normas de rango superior y lesiona el principio de igualdad. Pero la sentencia goza de especial interés por diversas razones:

- a) En primer lugar, porque aborda temas de legitimación en materia de amparo, al cuestionarse que una Universidad privada sea titular del derecho a la igualdad (tesis mantenida por el Abogado de la Generalitat). El Tribunal admite dicha legitimación, ya que la exclusión de los estudiantes de las universidades privadas del régimen de becas previsto en la orden concierne, tanto al derecho

del titular de la universidad a crear instituciones educativas (art. 27.6 CE), como al de los estudiantes matriculados en dicha universidad (art. 27.5 CE).

- b) En segundo lugar, porque se cuestiona la posibilidad de impugnar directamente en amparo una disposición de carácter general. Ratificando el Tribunal dicha impugnación directa, sin necesidad de acto de aplicación.
- c) Y, en tercer lugar, ya entrando en el fondo del asunto, se dilucida la vulneración de la igualdad (art. 14 CE) en relación con el derecho a la educación (art. 27 CE). Tema de especial interés, que trasciende el mero reconocimiento o no de un derecho vulnerado, ya que se examinan aspectos relevantes y novedosos centrados en la determinación de si, como consecuencia de dicha medida normativa, se ha introducido una diferencia de trato entre las universidades públicas y privadas; si las situaciones que se traen a comparación en el presente recurso de amparo pueden considerarse iguales y, en caso de que así sea, debemos examinar las razones alegadas por la administración para justificar la diferencia de trato y determinar si impiden apreciar la vulneración del citado precepto constitucional.

La Sentencia estima que la orden valenciana no se acomoda ni a la Ley de las Cortes Valencianas 4/2007, de 9 de febrero, que no establece diferencias entre las universidades públicas y privadas en cuanto a que todas forman parte del sistema universitario valenciano, ni tampoco, al propio Decreto 40/2002, que estableció el sistema de becas y ayudas en esta Comunidad Autónoma y que incluye, como se puso de relieve anteriormente, a las universidades privadas en dicho sistema y “no puede el reglamento excluir del goce de un derecho a aquellos a quienes la ley no excluyó”.

Concluye el Tribunal que la exclusión de los alumnos matriculados en las universidades privadas y de las enseñanzas que se imparten en las mismas del régimen de becas de la Comunitat Valenciana introduce una diferencia entre las universidades del sistema universitario valenciano que carece de la justificación objetiva y razonable que toda diferenciación normativa, por imperativo del art. 14 CE, debe poseer para ser considerada legítima. Dicha exclusión, además, se proyecta sobre el art. 27 CE, ya que afecta tanto al derecho de las universidades privadas a crear instituciones educativas (art. 27.6 CE) como al derecho de los estudiantes a la educación (art. 27.1 CE). Y, en consecuencia, se vulnera el derecho de la universidad solicitante de amparo recogido en el art. 14 CE en relación con el art. 27 CE, al establecer una diferencia de trato entre las universidades públicas y privadas en relación con la posibilidad de solicitar las becas reguladas en la misma para cursar estudios universitarios.

En el ámbito educativo destaca, también, la Sentencia del Tribunal Supremo de octubre de 2020, que confirma la ilegalidad del decreto de conciertos aprobado por el Botánico en 2017. En este caso, la Sentencia de La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo adquiere, también, especial interés ya que en ella declara como doctrina aplicable a esta cuestión que “el régimen de conciertos generales resulta de aplicación a la renovación de los conciertos singulares firmados por las Comunidades Autónomas en los niveles educativos no obligatorios, quedando sujetos al régimen previsto en el Regla-



mento de normas básicas sobre conciertos educativos aprobado por el artículo único del Real Decreto 2377/1985.

La norma autonómica, que reducía los conciertos en Bachillerato, cuestionada por contravenir la regulación básica estatal con relación al sistema ideado para renovar los conciertos postobligatorios (Bachillerato y FP), fue anulada parcialmente en 2018 por el TSJCV. La Generalitat Valenciana presentó recurso de casación frente a las dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de mayo de 2018, que dieron la razón a las dos escuelas recurrentes en relación con la renovación de conciertos educativos para determinadas unidades de bachillerato y ciclos formativos.

Otra importante Sentencia del Tribunal Supremo confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat que declaraba la nulidad de parte del Decreto 61/2017 de la Generalitat Valenciana que regula el uso del castellano y del valenciano en la administración pública autonómica (11 artículos). En concreto: las notificaciones en los trámites administrativos, la rotulación de edificios y dependencias públicas, la comunicación entre los empleados públicos y la de éstos con los ciudadanos, las publicaciones y publicidad institucional, los contratos con proveedores, así como en la rotulación de carreteras, caminos y otras dependencias y servicios de interés público que depende de entidades locales.

Este era uno de los puntos esenciales del Pacte del Botanic. Y la Sentencia del Tribunal Supremo reviste, nuevamente, interés general, ya que trasciende el ámbito de la Comunidad Valenciana.

En efecto, el tribunal confirma la anulación parcial del decreto recurrido que disponía la comunicación mediante la lengua autóctona con otras autonomías del mismo ámbito lingüístico desde las siguientes consideraciones: por un lado, entiende que “el reconocimiento de que la competencia para la regulación de la cooficialidad de la lengua propia corresponde a la Comunidad Autónoma no supone, en modo alguno, una atribución de competencias específicas que autorice a alterar el marco que deriva de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”. Reafirmando que, los efectos que la regulación del uso de la lengua en el procedimiento administrativo común y en documentos elaborados en una lengua cooficial en el ámbito de una comunidad que deben surtir efectos fuera de este ámbito territorial “está atribuida de forma exclusiva al Estado (art. 149.1.18 de la CE”).

Por otro lado, cuando se trata de los efectos fuera de su territorio de los documentos elaborados por una comunidad en su lengua cooficial, la competencia de Comunidad no puede extralimitarse de su territorio, debiendo atenerse a lo previsto en el art. 15.3 de la LPAC; norma que dispone que no será necesaria su traducción al castellano en el caso de que la lengua cooficial en que estén elaborados los documentos sea la misma que la de la Comunidad Autónoma en que hayan de surtir efectos. Por ello, el Tribunal confirma la anulación parcial del decreto de la Generalitat que permitía comunicarse mediante la lengua autóctona con otras autonomías del mismo ámbito lingüístico.

De tener distinto es la Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2020, de 15 de julio, que resuelve el Recurso de inconstitucionalidad 3135-2019, en la que se

enjuicia la constitucionalidad de diversos preceptos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana que regulan, entre otras: “las fuentes de financiación, las obligaciones de las administraciones públicas en materia de financiación, el sistema de financiación y sus principios, la financiación de personal y de prestaciones, la financiación de infraestructuras y equipamientos de servicios sociales, las fórmulas de colaboración, la transferencia de infraestructuras y equipamientos de atención primaria y de atención secundaria entre administraciones públicas y los porcentajes mínimos de participación de las diputaciones provinciales en la financiación del personal”.

El Tribunal Constitucional estima parcialmente el recurso interpuesto de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, declarando inconstitucionales los incisos de las disposiciones que determinaban el porcentaje mínimo de recursos que las diputaciones provinciales debían destinar a financiar los costes del personal de los servicios sociales municipales durante los primeros cinco años de vigencia de la normativa autonómica, considerando que no es compatible con la legislación estatal.